



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E. N° 14900733-GCABA-MCGC/2020 - Aprobación del “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”.-

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 520/PEN/20, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 206-GCABA-AJG/2020, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 995APN-JGM/20, el Expediente Electrónico N° 14900733-GCABA-MCGC/2020, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"(ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual en lo que respecta al ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 28 de junio de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 520/PEN/20;

Que el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las

medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, por otro lado, por el citado DNU N° 520/PEN/20 se dispuso la prórroga de la vigencia del DNU N° 297/PEN/20 en relación a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, entre los que se encuentran la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas;

Que, para ello, las autoridades deberían contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria, e indicar el protocolo que se implementaría para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” incluido en el DNU N° 459/PEN/20;

Que, por último, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación podría autorizar el pedido tal como se le requiriese o limitar la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación, que también debería expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el mentado Anexo;

Que atento ello, por nota N°2020-14872146-GCABA-AJG, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitó que dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se exceptuare del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, que fuera dispuesto por Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, a las personas afectadas a determinadas actividades, entre ellas, musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público;

Que, en consecuencia, se dictó la Decisión Administrativa N° 995-APN-JGM/20, por la cual se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 520/PEN/20, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-36663643-APN-SCA#JGM) que forma parte de dicha norma;

Que en el mencionado Anexo II se incluyeron la actividad comercial de venta de indumentaria y calzado, la realización de ejercicio físico en el espacio público, culto (celebración litúrgica online y tareas administrativas) y actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público;

Que, por las actuaciones citadas en el visto, el Ministerio de Cultura propicia la aprobación de un protocolo con recomendaciones para prevenir y disminuir el riesgo de COVID 19 en artistas, managers y personal en general afectado al desarrollo de actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming, el cual cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud, en virtud de lo informado por Nota NO-2020-14869264-GCABA-MSGC;

Que atento lo expuesto, resulta necesario la aprobación del mismo a fin de regular el funcionamiento y prestación de tal actividad;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, resultan competentes para el dictado del pertinente acto administrativo el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en tanto tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral, y el Ministerio de Cultura en tanto tiene a su cargo diseñar e implementar las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural y promover las actividades culturales de interés comunitario;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

**EL MINISTRO DE CULTURA**  
**Y**  
**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**  
**RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” que, como Anexo (IF-2020-14863973-GCABA-MCGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- El Ministro de Cultura dictará el acto administrativo pertinente aprobando el formulario de Declaración Jurada que deberán presentar los interesados en desarrollar las actividades conforme lo previsto en el protocolo aprobado en el Artículo 1º, su forma y lugar de presentación, y demás regulaciones respecto del alcance y modalidad para el desarrollo de las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.